copia

ORDENANZA No 16

"Por medio de la cual se cambia la denominación de un Establecimiento Público de Educación Superior, de orden departamental y se dictan otras disposiciones"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992,

O R D E N A

ARTICULO PRIMERO: A partir de la vigencia de esta Ordenanza, la Escuela de Bellas Artes y de Música "Cartagena de Indias o Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias", se denominará **INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR.**

PARAGRAFO: La Institución Universitaria, a que se refiere este Artículo, para ajustar su organización, funcionamiento, Estatuto General y Reglamentos Internos, deberá someterse a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias a los 15 días del mes de Julio de 2008

LUZ ESTELA CACERES MORALES
Presidente

ALBERTO BARRIOS RODRIGUEZ
Secretario General

ORDENANZA No. 35

" Por la cual se crea la Escuela de Bellas Artes y de Música "Cartagena de Indias", como Institución de Educación Superior".

La Asamblea Departamental de Bolívar

en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO: Que el actual Instituto Musical y de Bellas Artes requiere, para el fortalecimiento y desarrollo de las manifestaciones culturales de su zona de influencia y en especial del Departamento de Bolívar, su transformación en Institución de Educación Superior.

SEGUNDO: Que para que pueda cumplir a cabalidad su función académica de docencia, investigación y servicios a la comunidad requiere de su conversión en establecimiento público de orden departamental.

TERCERO: Que para que pueda obtener personería jurídica del Ministerio de Educación Nacional es requisito indispensable su creación a través de Ordenanza Departamental.

CUARTO: Que de acuerdo con los estudios elaborados tiene una amplia justificación por sus repercusiones culturales, sociales, investigativas y económicas.

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO: Créase la Escuela de Bellas Artes y de Música "Cartagena de Indias" como un establecimiento público de caracter académico, de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Gobernación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Institución será el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias pero podrá establecer programas académicos y acciones fuera de la sede principal de acuerdo con la Ley y previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.

ARTICULO TERCERO: La Escuela de Bellas Artes y de Música "Cartagena de Indias" podrá ofrecer programas académicos de Educación Superior de modalidades de formación Tecnológicas y de formación Universitaria y de formación avanzada o de postgrado.

ARTICULO CUARTO: Teniendo en cuenta que la formación artística comienza en la primera infancia, la Institución podrá crear programas especiales para infantes, niños y jóvenes que correspondan a los diferentes niveles educativos autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, así como aquellos que se crean convenientes para fomentar, impulsar, desarrollar, divulgar y acrecentar el patrimonio artístico y cultural de la Costa Atlántica y del país.

ORDENANZA No. 35

" Por la cual se crea la Escuela de Bellas Artes y de Música "Cartagena de Indias", como Institución de Educación Superior".

La Asamblea Departamental de Bolivar

en uso de sus atribuciones legales,

ORDENA:

- 2 -

ARTICULO QUINTO: La institución fomentará la investigación encaminada a rescatar, cultivar, divulgar y acrecentar todas las manifestaciones artísticas y culturales propias de nuestro pueblo.

ARTICULO SEXTO: La Escuela de Bellas Artes y de Música "Cartagena de Indias" tendrá como objetivos principales los de formar, capacitar y buscar el perfeccionamiento de las personas en las áreas académicas que señale el estatuto general; fometar la investigación en el área de su competencia, promover las manifestaciones vernáculas, la recreación ciudadana y los servicios a la comunidad; caracterizarso como Centro de desarrollo intelectual, cultural y material de la región de acuerdo a los planes que determinen sus directivos.

ARTICULO SEPTIMO: Para cumplir con los anteriores objetivos, la institución desarrollará las siguientes funciones:

a.- Buscar una permanente y activa vinculación a la sociedad para poner a su servicio adelantos culturales, recreativos, técnicos, científicos, desarrollados a través de un permanente proceso de actualización del personal vinculado a sus actividades.

b.- Adelantar programas que propicien la vinculación al sistema de educación superior de los aspirantes y representantes auténticos de las expresiones vernáculas, de las zonas marginadas del desarrollo cultural y económico de los grupos indígenas con el objeto de vincularlas al proceso de desarrollo de la región y del país.

c.- Adelantar y fomentar programas de investigación en las áreas de su especialidad y propender por su efectivo aprovechamiento y divulgación.

d.- Propender por el mejoramiento de los habitantes de la Costa Atlántica a través de servicios culturales, de extensión y asistencia y recreación a la comunidad.

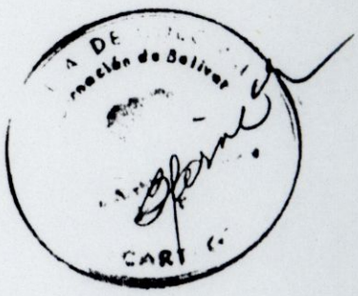
e.- Realizar programas especiales de capacitación, de carácter intra y extra universitario.

f.- Propender por el desarrollo de la cultura en general mediante la promoción de diversas actividades.

g.- Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo, que garantice la calidad de su actividad académica en sus diferentes niveles y modalidades e-

ORDENANZA No. 35

" Por la cual se crea la Escuela de Bellas Artes y de Música "Cartagena de Indias", como Institución de Educación Superior".



La Asamblea Departamental de Bolivar

en uso de sus atribuciones legales,

ORDENA:

ducativas.

h.- Realizar a plenitud las funciones que le competen y garantizar el cumplimiento de los requisitos básicos en los aspectos académicos, científicos y administrativos.

i.- Vigilar el cumplimiento de las normas que le obliguen aobre-educación y de sus propios estatutos.

ARTICULO OCTAVO: El patrimonio y fuentes de financiación de la Escuela de Bellas Artes y de Música "Cartagena de-Indias" están constituidos por:

a) Los bienes muebles e inmuebles, haberes y derechos que en la-actualidad posea el Instituo Musical y de Bellas Artes a cualquier artículo.

b) Las partidas que se le asignen dentro de los Presupuestos Nacional, Departamental y Municipal.

c) Los bienes muebles e inmuebles que como persona jurídica adquiera posteriormente a cualquier título.

d) Por los productos y beneficios que la entidad obtenga de sus-actividades.

e) Por el dos por ciento (2%) del valor total del Presupuesto Departamental de cada vigencia fiscal, que se destinará para atender los gastos de funcionamiento e inversiones de la Escuela de Bellas Artes y de Música "Cartagena de Indias".

PARAGRAFO: Toda fuente de financiación que obtenga la Institución será destinada, igualmente, para atender sus gastos de funcionamiento e inversiones.

ARTICULO NOVENO: El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y está integrado por:

a. El Ministro de Educación Nacional o su representante
b. El Gobernador del Departamento de Bolívar o su representante
c. Un miembro designado por el Presidente de la República
d. Un Decano designado por el Consejo Académico
e. Un Profesor de la Institución, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral.
f. Un estudiante de la Institución, elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente.
g. Un egresado graduado de la Institución de prominente traye-

ORDENANZA No. 35

" Por la cual se crea la Escuela de Bellas Artes y de Música "Cartagena de Indias", como Institución de Educación Superior".



La Asamblea Departamental de Bolívar

en uso de sus atribuciones legales,

ORDENA:

toria profesional designado por los egresados miembros de los -- Consejos de facultad de la entidad.

h. El Rector, con derecho a voz pero sin voto.

Los representantes del Ministro de Educación y del Gobernador de Bolívar, deberán reunir las mismas calidades exigidas para ser - Rector.
El Decano, el profesor y el estudiante, tendrán un período de -- dos (2) años siempre y cuando conserven la calidad de tales. El- egresado tendrá el mismo período de los anteriores.

ARTICULO DECIMO: Son funciones del Consejo Superior las siguientes:

a) Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos - de la Institución, teniendo en cuenta los planes y programas- del sistema de Educación Superior.

b) Expedir o modificar el Estatuto General de la Institución, el cual entrará en vigencia una vez haya sido aprobado por el Gobierno Nacional.

c) Expedir, a propuesta del Rector, el reglamento académico y -- los de personal docente, administrativo y estudiantil.

d) Crear, fusionar o suprimir, de acuerdo con las disposiciones- vigentes las dependencias académicas y administrativas de la- Institución.

e) Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas docentes de acuerdo con las disposiciones legales.

f) Expedir, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y- reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta de personal de la Institución, con señalamiento de los cargos que serán - desempeñados por docentes y por empleados y trabajadores oficiales del orden administrativo.

g) Expedir, con arreglo al Decreto Extraordinario 80 de 1980, el presupuesto de rentas y gastos de la Institución.

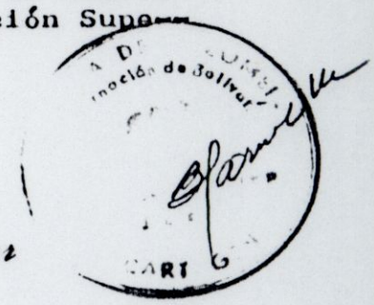
h) Autorizar las adiciones y traslados que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas del presupuesto.

i) Designar o remover a los Decanos. La designación de cada decano se hará de terna presentada por el Rector. Dos de los integrantes de cada terna deben provenir de una lista de seis candidatos presentada por el Consejo de la respectiva facultad.

j) Autorizar la aceptación de donaciones o legados, que por su - naturaleza o cuantía reserve al Consejo Superior el Estatuto- General.

ORDENANZA No. 35

" Por la cual se crea la Escuela de Bellas Artes y de Música- "Cartagena de Indias", como Institución de Educación Superior".



La Asamblea Departamental de Bolivar

en uso de sus atribuciones legales,

ORDENA:

k) Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio, según lo dispongan los estatutos y los planes de capacitación.

l) Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales.

m) Autorizar la celebración de los demás contratos o convenios - que por su naturaleza o cuantía le correspondan a él y se haya reservado.

n) Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la - Institución.

O) Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.

p) Darse su propio reglamento.

q) Las demás que se asignen normas específicas.

PARAGRAFO: El Concejo podrá delegar en el rector las funciones contempladas en los literales h y k.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: El rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la institución.

Para ser rector se requiere poseer título universitario o haber sido, además rector o decano universitario en propiedad, o haber sido profesor universitario al menos durante cinco (5) años, o - ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Son funciones del rector:

a).-Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglametarias vigentes.

b).-Evaluar y controlar el funcionamiento general de la institución e informar al consejo superior.

c).-Ejecitar las decisiones del consejo superior.

d).-Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, atenirndose a las disposiciones legales vigentes.

e).-Someter el Proyecto de Presupuesto a consideración del consejo Superior y ejecutarlo una vez expedido.

f).-Con arreglo a las disposiciones pertinentes, nombrar y remover el personal de la Institución.

g).-Presentar ternas de candidatos para el nombramiento de decano

h).-Designar decanos encargados.

i).-Expedir los manueales de funciones y requisitos y los de procedimientos administrativas.

ORDENANZA No. 35

" Por la cual se crea la escuela de Bellas Artes y de Música "Cartagena de Indias", como institución de educación Superior".



La Asamblea Departamental de Bolivar

ORDENA:

j).-Aplicar las sanciones diciplinarias que le correspondan por Ley o reglamento.

k).-Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las - que no estén expresamente atribuídas a otra autoridad.

El Rector podrá delegar en los Vice-Rectores, Director Administrativos o decanos aquellas funciones que considere necesarias, con excepción de la imposición de las sanciones de destitución y de suspensión mayor a quince días.

ARTICULO DECIMOTERCERO: En la institución existirá un Secretario Genral y, según la magnitud, podrá crearse la vice-rectoría acedémica, la vice-rectoría o dirección administrativa, otras vicerectorías y las oficinas jurídicas y de planeación.

ARTICULO DECIMOCUARTO: El consejo académico es la autoridad académica de la institución y organo asesor del rector. Está integrado por:

a.-El rector, quien lo presidirá.

b.-El Vice-Rector Académico, quien lo presidirá en ausencia del rector.

c.-El Vice-Rector o Director Administrativo.

d.-Los decanos de facultad.

e.-Un profesor y un estudiante elegidos respectivamente por los representantes de los profesores y estudiantes en los consejos de facultad.

El estatuto general establecerá sus calidades.

En defecto del Vice-Rector Académico, el consejo superior designará a una persona del área académica de la institución como miembro del consejo académico.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Son funciones del consejo académico las - siguientes:

a.-Conceptuar ante el consejo superior sobre la creación modificación o supresión de unidades académicas.

b.-Revisar y adoptar los programas docentes al tenor de las normas legales.

c.-Definir las políticas a adoptar los programas de investigación que deba desarrollar la institución.

d.-Conceptuar en relación con el reglamento académico y los de - personal docente y estudiantil.

e.-Designar un decano como su representante ante el consejo superior.

f.-Resolver las consultas que le formule el rector.

g.-Designar los jefes de departamento miembros de los consejos de facultad.

h.-Las demás que la ley y el estatuto general le asigne.

ORDENANZA No. 35

" Por la cual se crea la escuela de Bellas Artes y de Música "Cartagena de Indias", como Institución de educación Superior".

La Asamblea Departamental de Bolívar

- 7 -

ORDENA:

ARTICULO DECIMOSEXTO: El Decano representa al rector, es la máxima autoridad ejecutiva en la respectiva facultad y tiene las siguientes funciones:

a.-Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones vigentes y las órdenes del rector.

b.-Asesorar al rector en la selección de personal docente, previa consulta con el consejo de la respectiva facultad.

c.-Presentar al consejo académico los nombres de las personas que a juicio del respectivo consejo sean merecedores a distinciones.

d.-Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: En cada facultad existirá un consejo con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor al decano en los demás asuntos, igualmente el consejo superior podrá crearlos en cualquier otra dependencia, cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO DECIMOOCTAVO: El concejo de facultad estará integrado por:

a.-El Decano, quien lo presidirá.

b.-Hasta tres Jefes de Departamento designados por el Consejo Académico.

c.-Un egesado graduado de la respectiva facultad, designado por el rector quien deberá ser docente de cátedra o persona sin vinculo laborar con la institución.

d.-Un Profesor de la respectiva facultad elegido por el cuerpo profesoral de la misma.

e.-Un estudiante de la facultad elegido por los estudiantes de la misma.

ARTICULO DECIMONOVENO: El control fiscal será elegido por la contraloría general del Departamento de Bolívar.

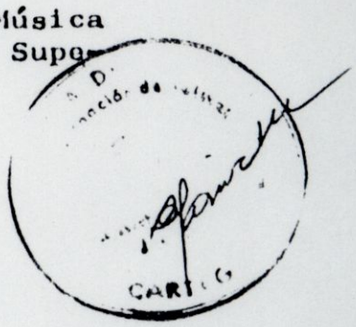
ARTICULO VIGESIMO: Los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de Bolívar que hubiesen ejercido el control fiscal de la escuela de Bellas Artes y de Música "Cartagena de Indias" y sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, no podrán ser nombrados, ni prestar servicios en ella, sinó después de un (1) año de producido su retiro.

ARTICULO VIGESIMO-PRIMERO: Los actos administrativos que dicta la Institución para el cumplimiento de sus funciones, están sometidos al procedimiento gubernativo contemplado en el decreto 2733 de 1959 y en las normas que lo sustiya, modifique o adicione y en el estatuto general.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los contratos que celebre la escuela de Bellas Artes y de Música "Cartage-

ORDENANZA No. 35

" Por la cual se crea la Escuela de Bellas Artes y de Música "Cartagena de Indias", como Institución de Educación Superior".



La Asamblea Departamental de Bolívar

ORDENA:

na de Indias" se sujetan a disposiciones del Estatuto General, los reglamentos que se dicten y al Código Fiscal del Departamento de Bolívar.

ARTICULO VIGESIMO-TERCERO: En ningún caso se podrá autorizar o contraer obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, antes de la apropiación del crédito adicional o traslado correspondiente.

Tampo se podrán expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o en exceso del valor de la disponibilidad de las apropiaciones vigentes.

ARTICULO VIGESIMO-CUARTO: La institución tendrá una junta de licitaciones y contratos integrada por:

a.-El Vice-Rector o Director Administrativo, quien la presidirá, o en su defecto, la persona que designe el rector.

b.-El Jefe de la Oficina Jurídica.

c.-El Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

d.-El Auditor Fiscal, con voz pero sin voto.

La secretaría de la JUnta será ejercida por el Jefe de Servicios Generales, o quien haga sus veces.
La Junta podrá invitar a sus reuniones a otros funcionarios de la entidad, cuando lo considere conveniente.

ARTICULO VIGESIMO-QUINTO: Son funciones de la JUnta de Licitación y contrato:

a.-Preparar o revisar los pliegos de condiciones correspondientes a las licitaciones públicas y privadas.

b.-Estuadiar y analizar las propuestas que formulen los licitantes y recomendar la adjudicación según los criterios establecidos para el efecto.

c.-Velar por que el registro de proponentes se mantenga actualizado.

d.-Las demás que de conformidad con las disposiciones legales le correspondan.

ARTICULO VIGESIMO-SEXTO: En laelaboración del presupuesto se atenderá el principio de equilibrio presupuestal y por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente. Tampoco se podrá destinar más del setenta (70%) por ciento de su presupuesto de funcionamiento, para pago de servicios personales y para transferencias derivadas de éstos.

ARTICULO VIGESIMO-SEPTIMO: Para lograr una administración eficaz corresponde al rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecu -

ORDENANZA No. 35

" Por la cual se crea la Escuela de Bellas Artes y de Música - "Cartagena de Indias", como institución de educación superior".

La Asamblea Departamental de Bolivar

- 9 -

ORDENA:

ción, evaluación y control de las actividades de la institución.

ARTICULO VIGESIMO-OCTAVO: El presupuesto estará sujeto a las normas contenidas en el capítulo V del Título Tercero del Decreto Ley 80 de 1980 y a los principios generales del presupuesto del Departamento de Bolívar. Deberá estructurarse por programas.

ARTICULO VIGESIMO-NOVENO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición y causará efectos después de ser publicada en la Gaceta Oficial, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Cartagena, a los tres (3) días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa (1990).

ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA
Presidente

EFIGENIO MENDOZA ZAYAS
Secretario General.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR,

C E R T I F I C A :

Que el actual proyecto de Ordenanza, sufrió sus tres (3) debates reglamentarios durante las sesiones ordinarias de los días 21, - 27 y 28 de Noviembre de Mil Novecientos Noventa (1990), siendo - aprobado por los votos de los Diputados asistentes a ellas.

EFIGENIO MENDOZA ZAYAS
Secretario General.

BOLIVAR
ARCHIVO Y
13 JUN. 1990